Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 363

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO Nº 416/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 363.610.-

Asunción, 17 de Marzo del 2020.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 363.610, y;

CONSIDERANDO:

La Nota remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 06 de marzo de 2020, individualizada con Nº de mesa de entrada 20.718/19, mediante la cual, la firma PARASOFT S.R.L. expone entre otras cosas: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a ud, a fin de informarle que tenemos disponible para la entrega inmediata los equipos conforme la Orden de Compra Nro. 238 para la recepción de las mismas, a la fecha ya hemos entregado 50 y están pendientes de recepción otras 50. Las computadoras sufrieron una actualización en la generación del equipo, siendo a la fecha ProDesk 400 G6 SFF en reemplazo de ProDesk 400 G5 SFF; las maquinas actualizadas por el fabricante, reúnen os requisitos técnicas del pliego conforme catalogo técnico del equipo, que adjuntamos. Ante lo expuesto, solicitamos que en el entendimiento que los productos son los mismos requeridos por el pliego, se redacte una adenda aclarando las características técnicas y/o modelo, subsanando a la vez el error cometido en el contrato donde se estableció que el equipo era ProDesk 400 GS SFF, siendo que debió ser Prodesk 400 G5 SFF dichas características no coinciden ni con la oferta, ni con los requisitos a ser entregados. Por lo expuesto reiteramos la solicitud de modificación del contrato, la recepción provisoria de 50 máquinas y la suspensión de los plazos contractuales, hasta que se resuelva el presente inconveniente, considerando que esta actualización no perjudica al oferente por el contrario el equipo tiene mejores prestaciones, sin pagar ningún recargo adicional por tratarse de motivó de fuerza mayor que escapa de nuestro actuar."* (Sic.)

Que, la firma adjunto con la nota citada anteriormente copia simple del catálogo del bien mencionado.-

Que, la empresa PARASOFT S.R.L., a través de la nota presentada en fecha 13 de marzo de 2020, expuso entre otras cosas: *"En el marco del llamado de referencia y del objeto arriba mencionado adjuntamos a la misma la nota de respaldo del fabricante HP INC.* ***Donde indica la discontinuación del equipo HP – PRODESK 400 G5 SFF y su nueva versión HP – PRODESK 400 G6 SFF*** *con su respectivo cuadro comparativo de las mejoras que sufrió esta última mencionada. Además de esto, las especificaciones técnicas completas."* (Sic.) Lo subrayado y resaltado es nuestro.-

...///

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

P. Nicolás Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

M.G. / A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 363

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO Nº 416/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 363.610.-

17 de Marzo del 2020.-

Que, obra en el expediente la Nota remitida por el fabricante a la firma recurrente, en la cual se expone y se deja constancia que el equipo denominado *ProDesk 400 G5 SFF* ha sido discontinuado por la nueva línea *ProDesk 400 G6 SFF*.-

Que, de la lectura del Contrato Nº 416/2019, se observa que la marca correspondiente al ítem Nº 3, fue consignada de la siguiente manera: "Modelo: *ProDesk 400 GS SFF* ", lo cual puede ser considerado como un error material, teniendo en cuenta que no coincide con lo ofertado *ProDesk 400 G5 SFF*.-

Que, es pertinente llevar a cabo un análisis sobre la correspondencia de lo solicitado, en tal sentido, primeramente se hace mención de lo establecido el Código Civil Paraguayo, en su Art. 715 que señala: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas..."*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el pedido de cambio de marca del bien adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado por el recurrente, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse ***(actualización y consecuente discontinuidad del bien)***. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable ***(comunicación de la actualización y discontinuidad del bien)***.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones ***(entrega de los bienes adjudicados)***. El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado ***(concesión de cambio de modelo)***. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

M.G. / A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 363

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO Nº 416/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 363.610.-

17 de Marzo del 2020.-

Que, mediante las manifestaciones del representante de la firma PARASOFT S.R.L. a través de los documentos remitidos como medio de prueba ***(Nota del fabricante HP INC.)***, se denota que sí existe una discontinuidad del bien adjudicado, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de los reportes que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades ***(actualización del bien adjudicado)*** presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de cambio del modelo por medio del convenio modificatorio al Contrato Nº 416/2019.

Que, ante lo solicitado, el criterio es que con esta modificación esta Cartera de Estado considera que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con el bien contratado actualizado, y así, evitar un eventual debilitamiento en los servicios de salud por la falta de los equipos necesarios.-

Que, se denota la relevancia de la modificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del contrato en cuestión.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".-* (sic)

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, en conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera DEVIENE PROCEDENTE la solicitud de la Adenda al Contrato suscripto en el marco de la licitación de referencia, en la cual se establezca que el modelo del ÍTEM Nº 3, del Contrato Nº 416/2019, debe ser *ProDesk 400 G6 SFF*, por lo tanto, se procede con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la presente resolución.-

Enrique Aquino - Jefe
U.G.P. - D.G.A.F.
M.S.P.y B.S.

C.P. Alcides Velázquez Bogado ...///
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 363

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO Nº 416/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 363.610.-

17 de Marzo del 2020.-
Hoja 4 de 4.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 303/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1° Aprobar el CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 31/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 363.610, en el que se consigna el modelo del ÍTEM N° 3: ProDesk 400 G6 SFF, en base al exordio de la presente resolución.-

Artículo 2° Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3° Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, por el Titular de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación.-

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.